



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Galeano's Easgles S.A.S.
Demandado	Katherin Moscoso Posada
Radicado	05001-40-03-013-2021-00442-00
Auto	Interlocutorio No. 1315
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto que fue notificado por estados del 27 de mayo de 2021, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Ahora, allega la apoderada de la parte demandante, el día 04 de junio del 2021, por correo electrónico, memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el despacho. Empero, al mismo no se dará ningún trámite por haberse presentado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que los cinco (5) días que tenía para subsanar los requisitos se le vencieron el día 03 de junio a las 5:00 p.m.

Así las cosas, puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **Galeano's Easgles S.A.S.** en contra de **Katherin Moscoso Posada**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 096 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fba135aa402dce4e2000c3b44ee250e37eefd4d912e6d70249c5153fcdfbd459
Documento generado en 15/06/2021 04:25:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>